

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 59.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Examinado el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Zuzar, provincia de Burgos, que suscrito por el Ingeniero don Gonzalo Alonso Tejedor, con fecha 6 de diciembre de 1926, envía la División hidráulica del Duero.

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe de la citada División.

Resultando: Que por esta Dirección general se autorizó con fecha 20 de enero de 1926, a la División hidráulica del Duero, para el estudio y redacción del proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Zuzar, aprobando el correspondiente presupuesto de gastos y autorizando su inversión.

Resultando: Que se trató de utilizar para el abastecimiento el manantial titulado «Las Fuentes» constituido por unos brotes que manan en la ladera del monte denominado «La Calabaza», a unos 1400 metros al S. del pueblo de Zuzar.

Resultando: Que según aforo hecho por el Ingeniero autor del proyecto el manantial en el estado actual, solo da un caudal suficiente para una dotación de 18 litros por habitante y día.

Resultando: Que se proyectan las siguientes obras: captación por medio de dos galerías y cuatro drenas, una arqueta de reunión de las aguas captadas, tubería de grés desde ésta a una arqueta de carga, depósito regulador, tubería de conducción, de fundición, desde la arqueta de carga hasta la fuente, y los desagües, ventosas, registros y obras accesorias necesarias.

Considerando: Que para lograr el caudal suficiente para una dotación de 50 litros por habitante y día se proyectan unas obras de captación consistentes en dos galerías de 10 metros de longitud cada una, emplazadas en las cercanías del manantial y servida cada una por dos zanjas de drenaje.

Considerando: Que aun cuando esta disposición está bien estudiada, resulta difícil saber con certeza el resultado que ha de lograrse antes de terminar las obras; y como de éste depende la capacidad que deba darse a los elementos del abastecimiento, deberá autorizarse en su día la ejecución de las obras de captación antes de proceder al replanteo previo a la subasta.

Considerando: Que el trazado de la conducción está bien estudiado, pero que quizás sería conveniente variar el emplazamiento del depósito regulador, buscando un lugar más próximo al pueblo; o si esto no es posible por la topografía especial del terreno, sin aumentar considerablemente el presupuesto de la obra, podría emplazarse en el lugar elegido para la arqueta de carga y suprimir esta.

Considerando: Que no es aconsejable el sistema de prescindir de los perfiles transversales en los pro-

yectos, pero si en algunos casos particulares puede aceptarse tal supresión, por tratarse de perfiles que tienen muy pequeña variación en sus cotas de desmonte, es a cambio de que acompañe a los planos la hoja correspondiente de las secciones tipos.

Considerando: Que al calcular el precio del metro lineal de tubería, no se ha tenido en cuenta el aumento correspondiente por las piezas especiales necesarias en los cambios de dirección y que por consiguiente debe de aparecer al calcular el coste de la conducción la partida correspondiente, por haberse prescindido de ella.

Considerando bien estudiado el pliego de condiciones facultativas y bien deducido el presupuesto de ejecución por contrata con su importe de 41.413'19 pesetas, salvo la observación recogida en el considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de que se trata a los efectos de la información pública para su presupuesto de contrata de 41.413'19 pesetas, debiendo tenerse en cuenta las advertencias derivadas de los considerandos anteriores al redactar el proyecto de replanteo previo a la subasta y muy especialmente el segundo considerando en el momento de aprobar definitivamente el proyecto.

2.º Disponer se someta a información pública en la forma prevenida en las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, pero teniendo en cuenta que el informe de la Comisión provincial ha sido sustituido por el de la Abogacía del Estado.

De Real orden comunicada por

el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

La Compañía «Santander-Mediterráneo» (S. A.) solicita derivar del río Arlanza 2'50 litros de agua por segundo en término de Salas de los Infantes (Burgos), con destino al abastecimiento de la Estación del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, en dicho término.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero del corriente año, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, que terminará a las trece horas del día 30 de marzo próximo, durante el cual deberá la Compañía peticionaria presentar su proyecto en la División hidráulica del Duero, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 28 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

**

Nota.—Anuncio.

Peticionario.—Compañía «Santander-Mediterráneo», concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Representante.—D. José de Aguinaga, Ingeniero de Caminos e Ingeniero Jefe de dicha Compañía.

Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento de la Estación de Salas

de los Infantes, correspondiente a dicho ferrocarril.

Cantidad de agua que se pide.— 2'50 litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Arlanza, aguas abajo de su confluencia con el Ciruelos o Saelices.

Términos en que radican todas las obras.—Salas de los Infantes.

Burgos 24 de febrero de 1927.— El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, José de Aguinaga.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó señalar el día 22 de marzo próximo, a las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1927, de las carreteras de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga; el siguiente día 23, a la misma hora, para celebrar la de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), Aranda de Duero a Torresandino, Peñahorada a Oña por Salas de Bureba y Oquillas a La Horra; el día 24, también a las doce, para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, La Puebla de Arganzón a Cucho, y Villanueva de Argaña al puente de Peral de Arlanza; y el día 25, a igual hora, para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, en cuyas subastas regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la regla 1.^a de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición terminará a las trece horas del día anterior del señalado para cada subasta.

Burgos 28 de febrero de 1927.— El Presidente, José de la Torre.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

* *

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, núm. 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con su-

jeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.^a Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes: para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 59.988'60 pesetas; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 29.997'75; para la de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), igual cantidad; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 24.996,40; para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, 19.999'41; para la de Aranda de Duero a Torresandino, 9.998'10; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 9.994'65; para la de Villanueva-Argaña al puente de Peral de Arlanza, 4.999'92; para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.993'30, y para la de Oquillas a La Horra, 2.999'74.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.^o del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 3.000 pesetas; para las de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 1.500; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 1.250; para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, 1.000; para las de Aranda de Duero a Torresandino y La Puebla de Arganzón a Cucho, 500; para las de Villanueva-Argaña al puente de Peral de Arlanza y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 250, y para la de Oquillas a La Horra, 150.

4.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación en representación de la misma y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Re-

glamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de.....»

....., durante el ejercicio de 1927.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no

facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva a efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de de la clase 6.^a, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el

primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que pueden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la

subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolver respecto de la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 6.000 pesetas para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia; 3000 para las de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafreña); 2.500 para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; 2.000 para la de Villademiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga; 1.000 para las de Aranda de Duero a Torresandino y La Puebla de Arganzón a Cuchito; 500 para las de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; y 300 para la de Oquillas a La Horra.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas

por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre de 1927, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a

la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., durante el ejercicio de 1927, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villavedón.

D. Julio Iglesias Andrés, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 15 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados a D. Valentín Alonso Crespo, vecino de Rioparaiso, de este distrito, para hacer pago al demandante D. Pablo Miguel Crespo, de esta vecindad, de la cantidad de 950 pesetas que le adeuda y a que ha sido condenado en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, con más las costas y gastos del juicio, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

La mitad de una casa a buen partir con la otra mitad, situada en Rioparaiso, calle del Salvador, número 14, consta de planta baja y un piso, y toda linda derecha entrando y espalda con huerta de Valentin Alonso, izquierda casa de Cirilo González y al frente calle del Salvador, tasada en 350 pesetas.

Una tierra a La Latilla o Perrera, de 36 áreas, linda N. Federico González, S. linde, E. camino y oeste lindera, en 150.

Otra a La Perrera, de 24 áreas,

linda N. Isaac Crespo, S. eria y E. y O. camino, en 25.

Otra a La Muñeca, de 18 áreas, linda N. Blas Carpintero, S. y oeste camino y E. Pedro Fontaneda, en 40.

Otra al Andrial, de 24 áreas, linda N. Anselmo Pérez, S. arroyo, E. eria y O. camino, en 30.

Otra en Sotillo, de 54 áreas, linda N. y S. lindera, E. arroyo y O. Constantino Alonso, en 55.

Otra en ídem, en dos pedazos, de 42, linda N., S., E. y O. campo tieso, en 16.

Otra en Soto, de 36, linda N. y E. arroyo y S. y O. ejidos, en 40.

Otra a Las Bereceras, de 18, linda N., S., E. y O. ejidos, en 10.

Otra a La Pronadilla, de 30, linda N. Blas Carpintero, S. Victoriano Humada, E. Ildfonso García y oeste Leovigildo Fernández, en 15.

Otra en Calleja, de 24, linda por norte Faustina Diez, S. Basilio Ortega, E. Ignacio Ruiz y O. camino, en 10.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villavedón a 23 de febrero de 1927.—El Juez municipal, Julio Iglesias Andrés.—Por su mandado.—El Secretario, Adrián Arcoy Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Cipriano Miguel Conde, hijo de Teodoro y de Modesta, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previe-

ne el Reglamento de Quintas vigente.

Carcedo de Burgos 15 de febrero de 1927.—El Alcalde, Benito Palacios.

Igual citación hace el Alcalde de Villorobe, respecto del mozo Antonio Hernando Ayala, hijo de Marino e Inés.

El de Miranda de Ebro, respecto de los mozos Ezequiel Bañuelos Ortega, hijo de Ezequiel y Petra; Eugenio Etura Marías, de Dionisio y Martina; José Ezama de Izarduy, de Emilio y Mónica; Rigoberto Fernández Fernández, de Manuel y Francisca; Alejandro García Fernández, de Tiburcio y Balbina; Julio Manzanedo Vesga, de Paulino y Bonifacia; Domingo Merino y Loizaga, de Tiburcio y Ramona; Jenaro Morán García, de Félix y Felisa; Eduardo Elías Oñate Sorribes, de Pedro y Juana; Angel Ortiz Ortega, de Braulio y Eugenia; Fernando Portabella García, de José e Isabel, y Mateo Manuel Valcárcel Valdés, de Manuel y Josefa.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 4 del próximo marzo, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza, calle del Morco, números 3 y 5, la venta en pública subasta de tres caballos dados de desecho.

Burgos 25 de febrero de 1927.—El primer Jefe acctal., Indalecio Terrán Arnaiz.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de febrero.

Número 25. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto determinando los servicios que corresponden a la Junta Central y a la Dirección general de Acción Social Agraria.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos) solicitando autorización para establecer por su cuenta una Escuela de párvulos.

Núm. 26. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto determinando los servicios que corresponden a la Junta Central y a la Dirección general de la Acción Social Agraria. (Conclusión).

Núm. 27. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 28. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley sobre consolidación de las obligaciones del Tesoro.

Núm. 29.....

Núm. 30.....

Núm. 31. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando la carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden resolviendo solicitudes de constitución de Comités paritarios en diversas localidades de las provincias que se indican.

Núm. 32.....

Núm. 33. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo se proceda por las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Zona Norte a elegir un vocal suplente de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Núm. 34. Ministerio de la Guerra. Circular sobre concentración en las Cajas de los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1905.

Núm. 35. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden creando en el pueblo de Manciles un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que corresponde a este nuevo Ayuntamiento.

Núm. 36.....

Núm. 37.....

Núm. 38. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos de Susinos, Tobar y Manciles y Villagalijo con San Vicente del Valle, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

—Diputación Provincial. Aportación municipal para el ejercicio de 1927.

Núm. 39. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la provincia de Navarra.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial,

de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 40. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. José María Prieto Ureña, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones, (Continuación).

Núm. 41. Ministerio de Fomento. Real decreto determinando las épocas anuales durante las cuales queda prohibido en absoluto pescar en las aguas privadas y en las de dominio público.

Núm. 42. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos de Hermosilla con Cantabrana y Aguas-Cándidas con Rucandío, todos de esta provincia, para los efectos de sostener un Secretario común.

Núm. 43. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden modificando el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento 17 de junio del año próximo pasado para la aplicación a los españoles residentes en América e Islas Filipinas que se acojan a los beneficios que concede el Real decreto-ley de Bases de 24 de marzo de 1926 sobre exención del servicio militar activo, adaptando dicho apartado a la organización Consular actualmente en vigor.

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros de 13 de enero de 1916.

Núm. 45.....

Núm. 46. Ministerio de Fomento. Real decreto declarando sea de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo.

Núm. 47.....

Núm. 48. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial de comercio y profesiones. (Continuación).